



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e:**

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la presunta desobediencia en que habría incurrido L F B al acercarse a I G D y a W D S cuando se encontraba vigente una prohibición de acercamiento dispuesta por el Juzgado de Familia n° 2 de Lomas de Zamora.

La juez de la Capital declinó su intervención al considerar que si bien los hechos habrían tenido lugar en las instalaciones de la Clínica Bazterrica situada en esta ciudad, las conductas investigadas habrían ocurrido en un mismo contexto de violencia familiar que reconocen otros hechos que son objeto de las actuaciones que tramitan en jurisdicción bonaerense.

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que no correspondía hacer una excepción al principio de territorialidad cuando los sucesos habrían ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El juzgado de origen reiteró que ante la justicia bonaerense tramita la IPP n° 07-01-012258-23/00 seguida a B , en la que se investigan hechos enmarcados en un conflicto de violencia de género en perjuicio de la denunciante D , en la que habrían sido acumuladas otras denuncias vinculadas al mismo conflicto. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En atención a que los magistrados que participan en la contienda coinciden en la calificación jurídica del hecho, considero que si bien la investigación del delito de desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha omitido el cumplimiento de la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 329:5716), la presente investigación se refiere a un conjunto de hechos que conforma

un mismo conflicto de violencia de género, cuya fragmentación obstaculizaría la eficacia de la investigación (conf. Competencias n° 475 L. XLVIII “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, y CCC 6667/2015/1/CS1 “G., C. L. s/ lesiones y amenazas”, resueltas el 27 de diciembre de 2012 y 17 de mayo de 2016, respectivamente, citados en la Competencia CSJ 2421/2018/CS1 “Uriburu, Juan Manuel s/resistencia o desobediencia a funcionario público”, resuelta el 1 de octubre de 2020).

En esas circunstancias, tal como lo advierte la declinante, los hechos ocurridos en esta ciudad formarían parte del mismo conflicto con aquellos que se encuentran bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora proseguir la presente investigación, donde además residen las víctimas y se dispuso la prohibición de acercamiento (Fallos: 323:2582; 326:1644 y 339:652).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 11.11.2025 17:32:09